

JUZGADO VENTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)	
RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00506 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	BRAULIO AUGUSTO SÁNCHEZ SOTO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE ANDES ANTIOQUIA Y OTRO
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 142 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consignada en el artículo 142 ibidem, el señor **BRAULIO AUGUSTO SÁNCHEZ SOTO** a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE ANDES** y la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES**.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consignada en el artículo 142 ibidem, el señor **BRAULIO AUGUSTO SÁNCHEZ SOTO** a través de apoderado judicial, contra el **MUNICIPIO DE ANDES** y la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL MUNICIPIO DE ANDES**.
2. Notifíquese personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inicio final del artículo 169 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.
3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.
4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, este último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado de la demanda a cada uno de las personas que conforman la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenimiento.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como las diligencias periciales que considere necesarias (artículo 175 numeral 5 ibidem).

6. Las entidades demandadas deberán tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

7. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil) para la notificación a las entidades públicas demandadas.

De la misma forma, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de tres mil pesos (\$3.000 mil), para la notificación de la entidad privada demandada, teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual, se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días. De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

Del mismo modo, la parte demandante allegará copia del escrito y sus anexos presentados en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 19 de junio de 2013 dado que no se allegaron tales documentos.

Se reconoce personería a la Dra. **JOVANNA ANDREA HERNÁNDEZ MARÍN** portadora de la Tarjeta Profesional No 193.894 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (folio 1º del expediente).

NOTIFÍQUESE

SANDRA LLANUSA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VENTE DE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
En la fecha se notó por ESTADO a las partes:	
Nombre:	24 de julio de 2013 (hora y día de la notificación)
Notificado:	M ^{te} Tatiana P. VINCENZO GARCÍA HERNÁNDEZ MARÍN SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN PERSONAL	
JUZGADO VENTE DE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
En la fecha:	
COMPARECió EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL, A QUIEN SE LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR	
PROCURADOR JUDICIAL 197	